

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 237

FOLIO A N° 41244



№ 14260



LIBRO DOSCIENTOS NUEVE.-----JBC*RML*JBC.
ESCRITURA TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.

----- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a nueve de diciembre del dos mil tres.
ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en que intervienen don Rafael Maza Fernández, don Hector Francisco Almada Navarro y don Juan Alonso Urias Borquez en los términos del permiso número cero nueve tres tres siete cinco nueve, expediente número dos cero cero tres cero nueve cero dos seis dos uno cinco, expedido el día cuatro de diciembre del dos mil tres, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS" y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".-----

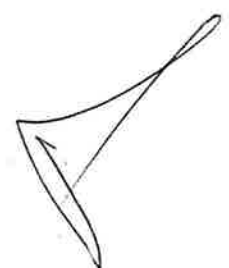
ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

La adquisición, administración, cobro y venta de cartera y realizar los actos relacionados con los mismos.-----

Para la consecución de este fin, la Sociedad podrá:-----

Adquirir, ceder, enajenar, transferir, administrar, cobrar y en general negociar en cualquier forma derechos de crédito de cualquier naturaleza, incluyendo derechos litigiosos, y con toda clase de títulos de crédito que documenten derechos de crédito a cargo de terceros, sus accesorios y garantías, así como administrar, cobrar, ejecutar o hacer que se ejecuten, reestructurar (en forma enunciativa, más no limitativa, mediante el otorgamiento de quitas, esperas, la aceptación de daciones en pago, la prórroga de plazos y la modificación de tasas de interés) y convertir tales derechos crediticios en títulos de acciones o partes sociales representativos del capital de sociedades mercantiles;-----

Prestar, contratar, subcontratar y recibir toda clase de servicios, incluyendo



Nº 14260

de manera enunciativa, más no limitativa, servicios técnicos, de consultoría, de asesoría, de facturación y cobranza, ya sea directa o indirectamente a través de terceras personas, ya sea en México o en el extranjero y celebrar contratos o convenios para la realización de estos fines; lo anterior de conformidad con la legislación y disposiciones que resulten aplicables;-----

Actuar como mandatario, agente, comisionista, representante, intermediario o de cualquier otra manera representar a cualquier persona física o moral;-----

Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer y disponer bajo cualquier título legal, de cualquier tipo de bienes muebles ya sean fijos o móviles, o bienes inmuebles, y reservarse derechos sobre dichas propiedades, incluyendo todo tipo de equipos, accesorios, oficinas y otros bienes que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social ;-----

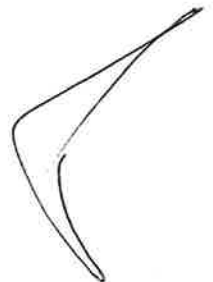
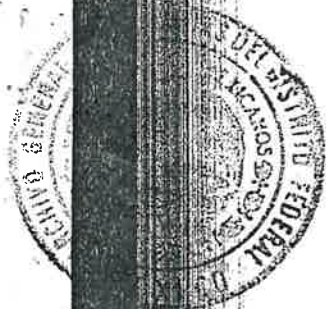
Adquirir, suscribir, emitir, aceptar, endosar, certificar, enajenar o por cualquier otro medio negociar toda clase de acciones, partes sociales, títulos de crédito y títulos valor;-----

Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencia y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social;-----

Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos, con o sin garantía, para el logro de su objeto, así como emitir papel comercial, pagarés, bonos, obligaciones y cualquier otro tipo de instrumentos de deuda, con o sin garantía, sea ésta a través de prenda, hipoteca, caución sobre valores, fideicomisos o cualquier otra forma legal;-----

Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, y participar en su administración, así como enajenar, gravar o transmitir tales acciones, intereses o participaciones sociales, o los derechos derivados de los mismos;-----

Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos estatales o municipales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;-----





SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA



SECRETARIA DE INTERIOR



SECRETARIA

SECRETARIA DE INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

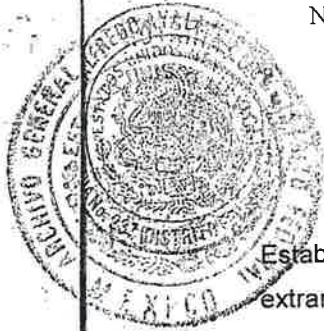
NOTARIA 237



FOLIO A N° 41245



Nº 14260



Establecer agencias, sucursales o representaciones en México o en el extranjero, necesarias o convenientes para la realización de su objeto;-----

Desarrollar, adquirir, transferir y explotar patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; obtener y dar concesiones, de o a favor de terceros, para explotar dicha propiedad intelectual; y recibir asistencia técnica de cualquier tipo de conformidad con la legislación aplicable; -----

Adquirir, administrar, gravar, descontar todo tipo de títulos valor o documentos, así como carteras de financiamientos, arrendamientos, factorajes, contrarecibos, o créditos de cualquier tipo; -----

Celebrar y/o llevar a cabo, en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, (inclusive de dominio), todo tipo de contratos o convenios ya sea civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los fines anteriores.-----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL .-----

La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.-----

ARTICULO CUARTO.- El plazo social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

ARTICULO QUINTO.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad.-----

La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin la "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro, la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional, y el máximo ilimitado.-----

El capital mínimo fijo estará representado por CINCUENTA Y UN ACCIONES nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda



NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10



NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10



NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10



NO. 0 6 0 1
D. M. A. 10 10
D. M. A. 10 10

Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional.-----

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre que dicho retiro no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura. -----

El aumento del capital social, en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.-----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos Estatutos, y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Unico. -----



CCD

MINISTERIO DE DEFENSA



CCD

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS



SECRETARIA DE DEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

SECRETARIA DE DEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

SECRETARIA DE DEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

SECRETARIA DE DEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

SECRETARIA DE DEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 237



FOLIO A° 41246



№ 14260



ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social.

ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:

A.- Serán ordinarias o extraordinarias:

Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en el Orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

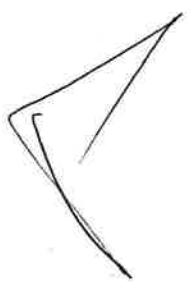
D.- La convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Unico, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de



THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL



IN SENATE
JANUARY 11, 1900

THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL



IN SENATE
JANUARY 11, 1900

THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL



THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL



No 14260

Sociedades Mercantiles. -----

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario. -----

ARTICULO DECIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, que integran el capital social, tendrán la misma validez que si hubieren sido tomadas reunidos en asamblea general o especial, siempre que se confirmen por escrito mediante la firma autógrafa de cada accionista en el texto de la resolución, en la que deberá anotar la fecha de emisión de su voto. -----

Una vez recibidos todos los ejemplares autógrafos del voto de los accionistas, el presidente del consejo de administración en unión del secretario del mismo, o el administrador único, en su caso, transcribirán las resoluciones en el libro de actas de asambleas de accionistas, anexando a la misma los ejemplares autógrafos el voto de los accionistas. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Administración se confía a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si se opta por Consejo de Administración se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. --

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo se considerará legalmente



TRADING COMPANY
1000 PINE STREET
NEW YORK, N.Y.



NEW YORK
1954

NEW YORK

NEW YORK



NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK



NEW YORK

NEW YORK
1954

NEW YORK

NEW YORK
1954

NEW YORK



NEW YORK

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 237

FOLIO A N° 41247



№ 14260



instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.-----

Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzoso la presencia de los dos para su legal instalación. -----

El Presidente tendrá voto de calidad.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En su primera sesión los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, y para dirigir y administrar la sociedad. -----

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

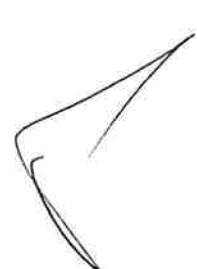
VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos





Large, faint, stylized characters, possibly 'M' or 'W', oriented vertically.

Large, faint, stylized characters, possibly 'K' or 'E', oriented vertically.

Large, faint, stylized character, possibly 'O', oriented vertically.

Small, faint text at the bottom left corner.

Small, faint text at the bottom left.

Small, faint text at the bottom center.

Small, faint text at the bottom center.

Small, faint text at the bottom right.

Small, faint text at the bottom right.



ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.-----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----

G.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité.-----

H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

I.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

J.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de los miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito, mediante la firma autógrafa de cada consejero en el texto de la resolución, en la que deberá anotar la fecha de emisión de su voto.-----

Una vez recibidos todos los ejemplares autógrafos del voto de los consejeros, el presidente del consejo de administración en unión del secretario del mismo, transcribirán las resoluciones en el libro de actas de sesiones de consejo, anexando a la misma los ejemplares autógrafos del voto de los consejeros.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios comisarios, que podrán ser o no accionistas,



ASILE
DE
ESTRANJEROS



CCD

CONTRATO DE SERVICIOS



SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO

200

EMPA
DEL
VAL

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 237

FOLIO A N° 41248



Nº 14260



atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo cuarto.-----

Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas.-----

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGESIMO.- Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el día primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados de Información Financiera se practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios, y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un Inventario y Estado de información Financiera Extraordinario.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Unico, en su caso, y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuestos sobre la Renta, se aplicarán como sigue:-----

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales.-----





DEPARTMENT OF EDUCATION
WASHINGTON, D.C.



OFFICE OF THE
DIRECTOR OF
EDUCATIONAL
POLICIES

MEMORANDUM
TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]

DATE: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

CD



C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

No se distribuirá dividendo sino hasta después del estado de Información financiera que efectivamente arroje utilidades.-----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Unico, continuaran desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En el período de liquidación de la sociedad, los Liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Unico, y el Comisario actuará con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad.-----

-----TRANSITORIOS:-----

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro importa la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

DON RAFAEL MAZA FERNANDEZ, diecisiete acciones, con valor de DIECISIETE MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

DON HECTOR FRANCISCO ALMADA NAVARRO, diecisiete acciones, con valor de DIECISIETE MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

114580

THE LIBRARY OF THE
CONGRESS
1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540



1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540



1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

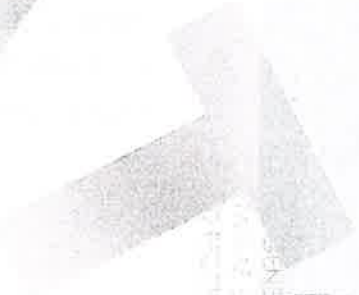
THE LIBRARY OF THE
CONGRESS
1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540

1054 DUBOIS DRIVE
WASHINGTON, DC 20540



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 237

FOLIO A Nº 41249



Nº 14260



DON JUAN ALONSO URIAS BORQUEZ, diecisiete acciones, con valor nominal de DIECISIETE MIL PESOS, Moneda Nacional.

TOTAL: CINCUENTA Y UN acciones, con valor de CINCUENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional.

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

1.- Confiar la Administración de la sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que continuación se indican:

DON RAFAEL MAZA FERNÁNDEZ-----PRESIDENTE.

DON HÉCTOR FRANCISCO ALMADA NAVARRO-----SECRETARIO.

DON JUAN ALONSO URIAS BORQUEZ-----TESORERO.

Los miembros del Consejo de Administración, para el desempeño de sus cargos, gozarán de los poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

2.- Designar como Apoderados de la sociedad a don Rafael Maza Fernández, don Héctor Francisco Almada Navarro y don Juan Alonso Urias Borquez, quienes gozarán de los siguientes poderes y facultades y con la limitación que más adelante se indica:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

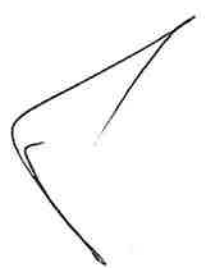
IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.



1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

UNITED STATES
DEPARTMENT OF
THE ARMY



UNITED STATES
DEPARTMENT OF
THE ARMY



UNITED STATES
DEPARTMENT OF
THE ARMY

UNITED STATES
DEPARTMENT OF
THE ARMY

Nº 14260

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

E.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas. -----

F.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

G.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

H.- Los apoderados, ejercerán el poder a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del Trabajo. -----

Limitación.- El ejercicio de las facultades antes mencionadas, se ejercerán por lo que se refiere a las facultades a que se refieren los incisos A, B y C como sus respectivas facultades de sustitución de manera individual y las facultades consignadas en los incisos D, E y F, así como sus respectivas facultades de sustitución, de manera conjunta por dos cualesquiera de los apoderados. -----

3.- Designar como Comisario de la Sociedad a don Miguel Angel Vazquez Leija. -----

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital mínimo suscrito y pagado. -----

TRAVEL EXPENSES
RECEIPT

100

TRAVEL
EXPENSES
RECEIPT

100

TRAVEL
EXPENSES
RECEIPT

TRAVEL EXPENSES
RECEIPT

CD

CD

CD

CD



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA 237

FOLIO A N° 41250



14260



EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario Público y les informo que sus declaraciones son hechas bajo protesta de decir verdad, y que quienes declaran falsamente ante Notario incurrirán en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.

IV.- Que a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a don Rafael Maza Fernández, don Hector Francisco Almada Navarro y don Juan Alonso Urias Borquez, sus cédulas de identificación fiscal y su clave de Registro Federal de Contribuyentes y en virtud de no haberseme proporcionado procederé a dar el aviso a la autoridad correspondiente.

V.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:

DON RAFAEL MAZA FERNÁNDEZ, mexicano, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Constituyentes número mil setenta y seis, interior trece, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Licenciado en Administración de Empresas.

DON HÉCTOR FRANCISCO ALMADA NAVARRO, mexicano, originario de Hermosillo, Estado de Sonora, lugar donde nació el día doce de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, casado, con domicilio en calle Torreón número siete, Colonia El Torreón, Hermosillo, Sonora, Ingeniero Químico.

DON JUAN ALONSO URIAS BORQUEZ, mexicano, originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el día seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en calle California número doscientos treinta y cinco, Colonia Cuauhtémoc, Cajeme, Sonora, Abogado.

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.





RECEIVED
MAY 19 1964

RECEIVED
MAY 19 1964

RECEIVED
MAY 19 1964

RECEIVED
MAY 19 1964





14260



VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes, los derechos que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario.-----

VIII.- Que habiendo enterado a los comparecientes por el suscrito Notario de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, los comparecientes optaron por que se les leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y acto seguido el suscrito Notario procedió a explicarles acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.-----

IX.- Que los comparecientes, manifestaron su comprensión plena del instrumento, otorgándolo mediante su conformidad y firmas las que estamparon ante mí el día quince - de diciembre del dos mil tres, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

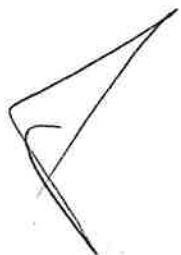


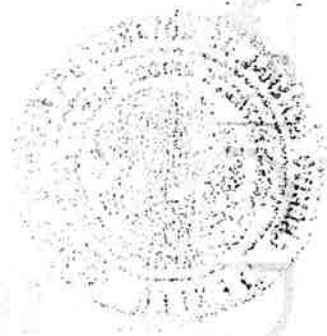
NOTAS COMPLEMENTARIAS

Nota.- UNO. Hoy expedí primer Testimonio En su orden, en quince paginas para "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE opina de acreditar su constitucion Doy fe. Distrito Federal, México, a dieciseis de diciembre del dos mil tres

Nota.- DOS Hoy expedí segundo Testimonio En su orden, en quince paginas para "CONSULTORES EN ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como constancia Doy fe. Distrito Federal, México, a dieciseis de diciembre del dos mil tres

SIGUIENTES NOTAS COMPLEMENTARIAS EN EL APENDICE





Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Öğretim Üyesi

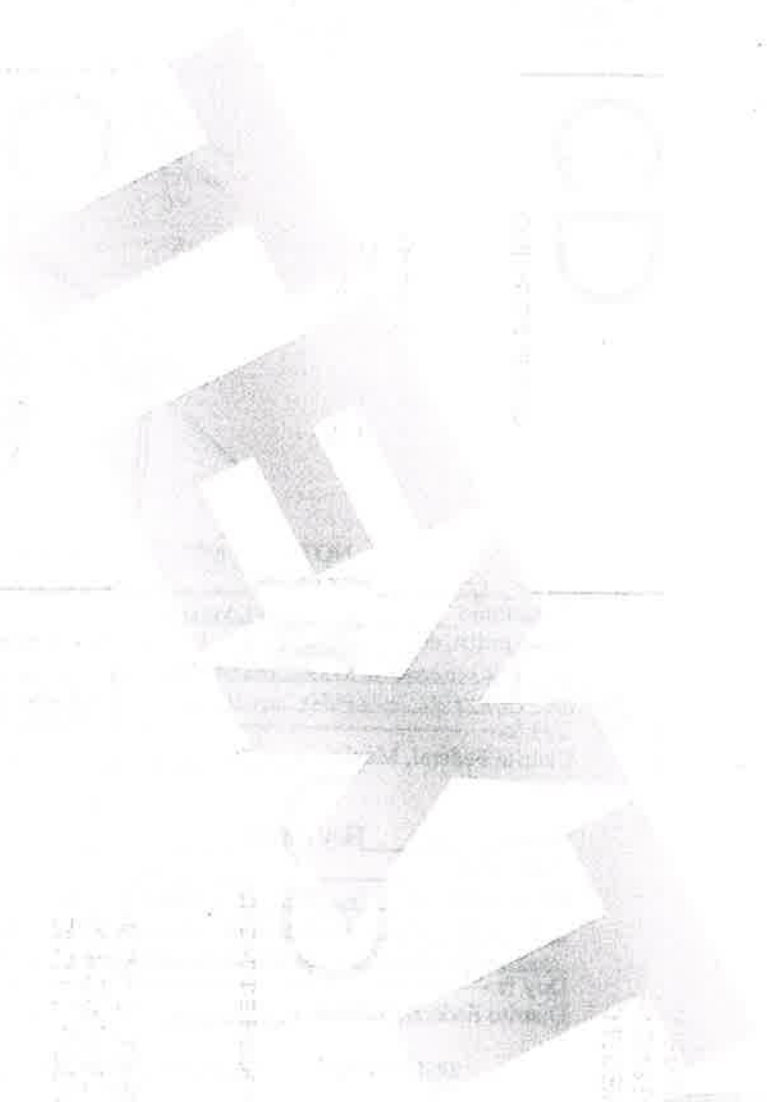
Adı Soyadı
Doğum Tarihi
Doğum Yeri



DİSTRICT FEDERAL

Öğretim Üyesi
Adı Soyadı
Doğum Tarihi
Doğum Yeri

Öğretim Üyesi



Öğretim Üyesi

Adı Soyadı
Doğum Tarihi
Doğum Yeri

Öğretim Üyesi



DİSTRICT FEDERAL



2115052

NO 14260

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0933,759
200309026215
2B4W13S2

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JESUS BONEQUI CERVANTES, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el Instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 04 de Diciembre de 2003

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES



DIC. 5 2003



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

№ 14260

AJ.-CONOZCO PERSONALMENTE A:

1.
2.
3.
4.
5.

BJ.-LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

1. DON HECTOR FRANCISCO ALMADA NAVARRO, CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NUMERO DE FOLIO 44751103, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2. DON JUAN ALONSO URIAS BORQUEZ, CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NUMERO DE FOLIO 035221099, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

3. DON RAFAEL MAZA FERNANDEZ, CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NUMERO DE FOLIO 007843044, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.
5.



[Handwritten signature]

LIC. ALFREDO AYALA HERRERA



[Handwritten mark]

ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

Ciudad de México

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXI
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



NOTAS COMPLEMENTARIAS

"C"

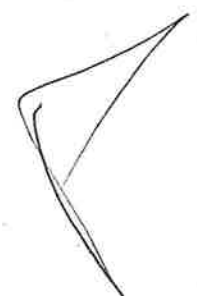
№ 14260

NOTA TAES -Con fecha catorce de enero del dos mil cuatro; fue presentado el aviso a que se refiere el Artículo Veintisiete Párrafo Octavo del Código Fiscal de la Federación presentado a la Oficina de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal cuya copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", -----Doy fe ----- Distrito Federal, México, a catorce de enero de dos mil cuatro.

NOTA.- CUATRO Con esta fecha fue presentado el aviso a que se refiere el artículo veintisiete, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación y la Regla dos punto tres punto diecisiete, de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil y sus anexos, a la Oficina de Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, cuya copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F". -----Doy fe.----- Distrito Federal, México, a catorce de enero del dos mil cuatro.

Nota uno Con la letra "F", agrego al apéndice de esta escritura copia del aviso de uso de permiso para constituir Persona Moral, presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, -----Doy fe.----- México, Distrito Federal, a dieciocho de enero del dos mil cuatro.

NOTA SEIS Distrito Federal, México, a trece de febrero del dos mil cuatro. El testimonio aludido en la nota uno fue inscrito por lo que se refiere AL CONTRATO DE SOLVEDAD en el FOLIO TERCER NUMERO TRESIENTOS CINCO MIL trescientos sesenta y dos del Registro Publico de Comercio de esta Capital, con esta fecha.-----Doy fe.





GRUP DE MEDIOS

INFORMACIONES DE CONTACTO
RIS-PT-01-PROGRAMA

CD

CD

CD

CIUDAD DE MEXICO

CD



ESTADO DE GUJARAT
GANDHINAGAR

CD

EX

ESTADO DE GUJARAT
GANDHINAGAR

LIC. ALFREDO AYALA HERRERA.
NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes - Col. Prados de Coyoacán
Delegación Coyoacán - C. P. 04810 - México, D. F.
Tels. y fax: 56-84-53-84 - 56-84-56-30
56-84-59-75 - 56-84-36-57
e-mail: not237@prodigy.net.mx

"0"

№ 14260

Distrito Federal, México, a de enero del 2004.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DEL SUR DEL D.F.

OFICINA 13 SUR
V. SAN LORENZO No. 252,
BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR,
DELEGACION XOCHIMILCO, C.P. 16010

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL
OFICINA 13 SUR DEL D.F.

2004 ENE 14 12



En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 27, párrafo 8o. del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haberme presentado los comparecientes la solicitud de inscripción en el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, hago de su conocimiento que ante mí, se otorgó la Escritura Número **13,578** de fecha **9 de diciembre del 2003**, firmada el día **15 del mismo mes y año**, que contiene la **CONSTITUCION DE PERSONA MORAL**, con las siguientes características:

A).- SOCIEDAD O ASOCIACION: **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

B).- NOMBRE: **"CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS"**

C).- DOMICILIO: **DISTRITO FEDERAL, MEXICO**

D).- DURACION: **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**

E).- CAPITAL: **MINIMO FIJO DE \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), MÁXIMO ILIMITADO**

ATENTAMENTE


LIC. ALFREDO AYALA HERRERA
TITULAR DE LA NOTARIA No. 237 DEL D.F.
AAHA-570321-EF6

mep



1875

1875

1875

1875



CD



CD



CD

CD

1875

1875

1875

1875

LIC. ALFREDO AYALA HERRERA.
NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

NOTARIA NUMERO 237

Lira No. 7, esq. Miramontes - Col. Prados de Coyoacán
Delegación Coyoacán - C. P. 04810 - México, D. F.
Tels. y fax: 56-84-53-84 - 56-84-56-30
56-84-59-75 - 56-84-36-57
e-mail: not237@prodigy.net.mx

11/11

№14260

Distrito Federal, México, a de enero del 2004.



006123

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DEL SUR DEL D.F.
OFICINA 13 SUR
AV. SAN LORENZO No. 252,
BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR,
DELEGACION XOCHIMILCO, C.P. 16010

1 16

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DEL SUR DEL D.F.

OFICINA 13 SUR
AV. SAN LORENZO No. 252,
BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR,
DELEGACION XOCHIMILCO, C.P. 16010



En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 27, párrafo 9o. del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1,2,5,7,15 y 18, por este conducto aviso a dicha Secretaría que en escritura número 13,578 de fecha 9 de diciembre del 2003, ante mí, firmada el día 15 del mismo mes y año, se constituyó la sociedad denominada "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervinieron como accionistas don Rafael Maza Fernández, don Héctor Francisco Almada Navarro y don Juan Alonso Urias Borquez, a quienes solicité su clave de REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES y su Cédula de Identificación Fiscal, sin que se me hubieren proporcionado.

ATENTAMENTE



LIC. ALFREDO AYALA HERRERA
TITULAR DE LA NOTARIA No. 237 DEL D.F.
AAHA-570321-EF6

mep

1000 S
1000 S
1000 S



UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE

UNITED STATES AIR FORCE

UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE



UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE

UNITED STATES AIR FORCE

UNITED STATES AIR FORCE

UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE

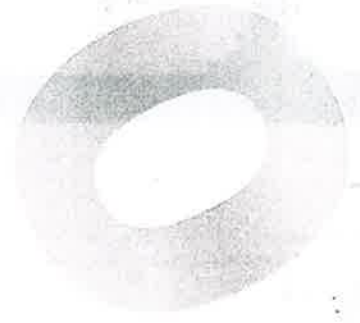
UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE



UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE
UNITED STATES AIR FORCE

UNITED STATES AIR FORCE

UNITED STATES AIR FORCE





SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Teléfono: 782-41-44 Ext. 4058

Quejas: SACTEL 91-800-703-64
Dirección General de Asuntos Jurídicos

14260



FOLIO: 2B4W13S2

EXPEDIENTE: 200309026215



**AVISO
(ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2003 SE UTILIZÓ EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,578, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ALFREDO AYALA HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA 237 DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERMISO N° 0933,759, PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL, BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS", S.A. DE C.V. HABIÉNDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLÁUSULA DE **EXCLUSION** DE EXTRANJEROS

NOMBRE	<u>LIC. ALFREDO AYALA HERRERA</u>
DOMICILIO	<u>LIRA #7, COL. PRADOS DE COYOACAN, DELEG. COYOACAN, C.P. 04810, D.F.</u>
TELÉFONO	<u>56-84-53-84 Y 56-84-56-30</u>
TELÉFONO	



[Signature]
FIRMA

mep [Signature]

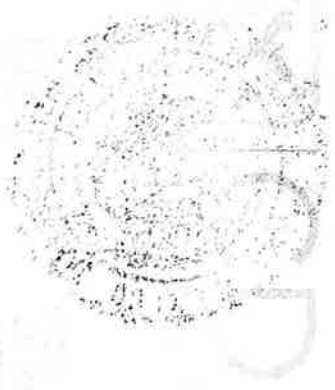
[Signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1957
S
M

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



OXFORD

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

OXFORD

OXFORD

OXFORD

OXFORD

OXFORD

OXFORD

INSERCIÓN

№14260

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

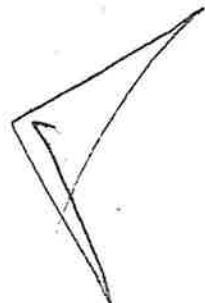
EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

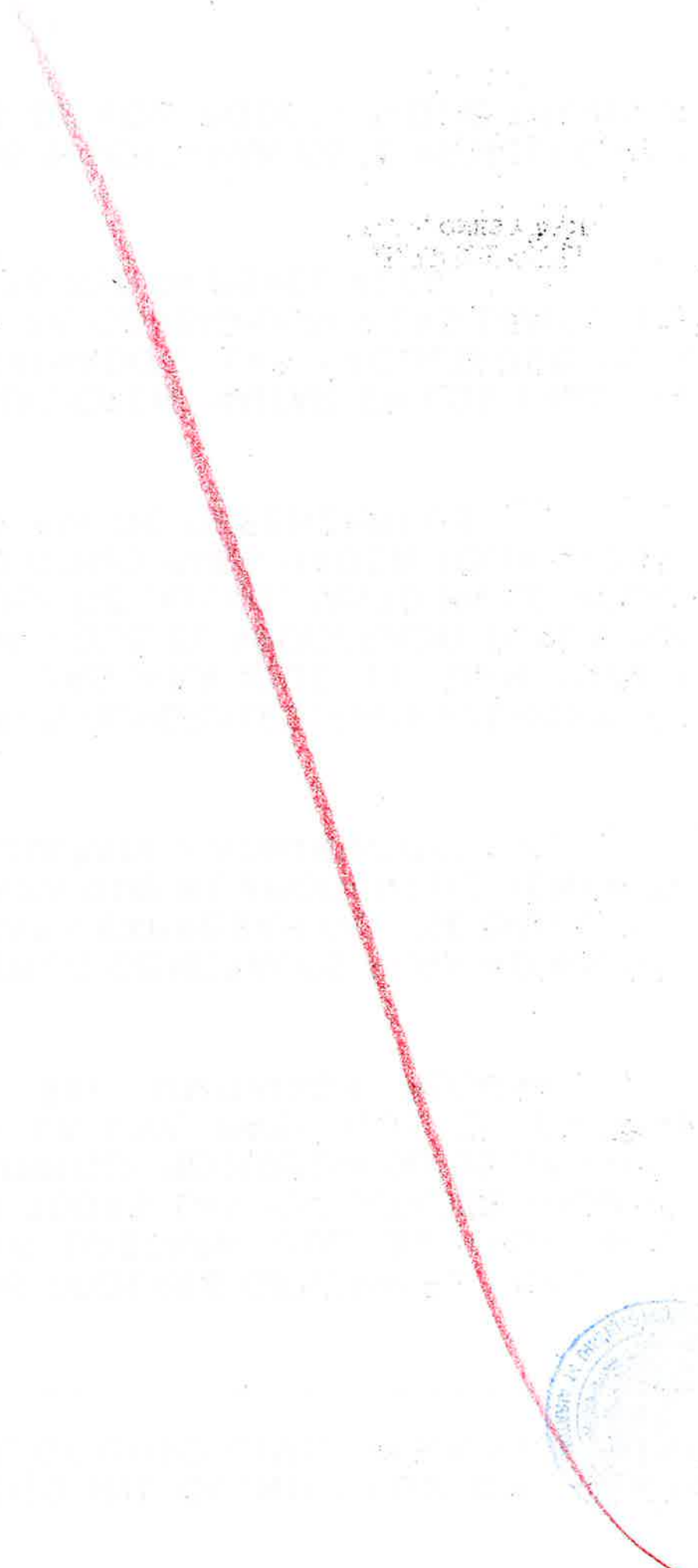
EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-



CONFIDENTIAL





PO

FOJA 41244

LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL
NUMERO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.



DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.

COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO
DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ALFREDO AYALA HERRERA.

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL
DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI
DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y
DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA
EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL PARA: EL NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS UNO DEL
DISTRITO FEDERAL, COMO CONSTANCIA.

LA PRESENTE COPIA VA EN VEINTIDOS FOJAS ÚTILES CON LOS REQUISITOS
LEGALES.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-

TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL 	J.U.D. DE CALIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y TESTAMENTOS 
LIC. KARLO HUGO RAMÍREZ AHEDO DERECHOS: \$2,598.00 VUCCYT-N/6448/2015	LIC. FERNANDO SOTO FERNÁNDEZ EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 24 FRACC. V EN RELACION CON EL ART. 3 FRAC. II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

REPROD. JFM/ CERT. JENNYFER
CAPTURA EDG / SELLO PSRP
REVISION GJC
SUPERVISOR PSF

MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito --
Federal, C E R T I F I C O:-----
Que esta copia fotostática en veintidós fojas útiles, de las
cuales las veintiún primeras van selladas e inicialadas por
mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia
certificada, que tuve a la vista correspondiéndole el número
catorce mil doscientos sesenta del libro de registro de
cotejos de esta fecha-----
Ante mí-----Doy Fe-----
En la Ciudad de México (Distrito Federal), México, a quince
de noviembre del dos mil dieciséis -----
rtc

